Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3407/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución **12/07/2023**

Palabras clave Renuncia, devolución, nómina, fundamento jurídico.

Solicitud

Solicitó en relación a la solicitud con número de folio 092074121000245, del trabajador German Velázquez Mercado la renuncia, soporte documental por medio del cual se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador por ser improcedente, así como conocer la normatividad aplicable con la que se sustentó este caso.

Respuesta

El sujeto obligado responde a los tres requerimientos de la persona recurrente mediante oficio ALC/DGAF/SCSA/786/2023.

Inconformidad de la Respuesta

"[…]
EN LA RESPUESTA 1 QUE SE EMITIO, USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA RENUNCIA DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA RESPECTIVA. […]" (Sic)

Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se desprende que el sujeto obligado, se advierte que no basta con la simple declaración de no localización de la renuncia solicitada, puesto que existe la obligación de poseer tal renuncia para realizar la devolución de la nómina pagada, situación que reconoce, esto de conformidad con su Manual Administrativo.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** los elementos novedosos.

Efectos de la Resolución

Realizar una búsqueda exhaustiva y entregar la renuncia del C. German Velázquez Mercado en versión pública. En caso de no localizarla deberá proceder de conformidad con la Ley de Transparencia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3407/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.*

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.[1]

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a la solicitud de información con número de folio **092074123001061, y SOBRESEE** el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a **los aspectos novedosos**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 6
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia.....7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 8
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo……13
RESUELVE……23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

[1] Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecinueve de abril, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número 092074123001061, señalando como medio de notificación “A través del sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”, y modalidad de entrega “a través del Portal”, mediante la cual requiere la siguiente información:

> *“ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074121000245 POR MEDIO DEL CUAL LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, EMITE RESPUESTA EN EL PRIMER PUNTO REFIERE QUE "LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, POR LO QUE LOS PAGOS POSTERIORES A ESTA FECHA QUE SE GENERARON EN EL SUN, ERA IM´ROCEDENTES Y SE SOLICITO EN SU MOMENTO LA RESPECTIVA PREVENTIVA DE PAGO PARA LA CANCELACION Y DEVOLICION DEL RECURSO" , ASIMISMO EN EL SEGUNDO PUNTO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, REFIERE EN SU CONTESTACION " SE INFORMA QUE DICHAS QUINCENAS SE GENERO SU PAGO (1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021), MISMOS QUE FUERON CANCELADOS CON DEVOLUCION DEL RECURSO POR IMPROCEDENTES, DADO QUE SU BAJA FUE EL 28 DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FEBRERO DE 2021,CABE SEÑALAR QUE LA CANCELACION EN CUESTION FUE DE MANERA EXTEMPORANEA, DADAS LAS CAUSALES QUE SE EXPLICN EN EL PUNTO ANTERIOR" Y RESPECTO A LA CONTESTACION QUE EMITE EN EL PUNTO TRES, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, MENCIONA " TODAS LAS FUNCIONES LLEVADAS A CABO RELATIVAS A LA BAJA DE PERSONAL, CANCELACION DE RECURSO, SE SUJETAN TANTO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA COYOACAN, COMO A LA CIRCULAR UNO BIS VIGENTE".

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO:

¿RESPECTO AL PUNTO 1.- PRESENTE USTED LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DEL TRABAJADOR, YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, AFIRMA QUE LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA, REQUIERO QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO?

¿RESPECTO AL PUNTO 2 .- SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL POR MEDIO DEL CUAL USTED AFIRMA QUE SE LLEVO A CABO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR SER IMPROCEDENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DEL CUAL HIZO VALIDA LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021?

¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD?

NADAMAS COMO REFERENCIA UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES QUE SEÑALA LA CIRCULAR UNO BIS ES CONTAR CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PARA PROCEDER A SU BAJA Y RETENER EL SUELDO.

POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE LAS CONTESTACIONES SEAN CLARAS A PARTE DE PONERME SUS ARTICULOS DE TRANASARENCIA QUE NO REQUIERO QUE NO ES NECESARIO INCLUIRLOS, YO REQUIERO CONTESTACION A LO QUE SOLICITO NADAMAS ANEXO AL PRESENTE ENVIO SOLICITUD DE REFERENCIA EN COMENTO." (Sic)

1.2 Respuesta. El quince de mayo, el *sujeto obligado* entregó a la *persona recurrente* vía plataforma, medio señalado para tales efectos, el oficio número ALC/DGAF/SCSA/786/2023, en el que se informa lo siguiente:

"Respecto al punto 1. Sobre el particular le comento, que de acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que se realizó una

búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar la renuncia del C. German Velázquez Mercado.

Respecto al punto 2. Le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos no Cobrados de Personal de Estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del C. German Velázquez Mercado, por lo recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de marzo de 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Finanzas.

Respecto al Punto 3. Le comento de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de los documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que textualmente dice en la hoja 160 de 327 "realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha J.U.D de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril todas de 2021, y en coordinación con la J.U.D. de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de mayo, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"PRIMERAMENTE Y ANTES QUE NADA, QUE SE TOME EN CUENTA QUE LAS RESPUESTAS QUE ESTAN EMITIENDO ES EXACTAMENTE LO MISMO QE NOS HAN RESPONDIDO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES Y ESO QUIERE DECIR QUE ESTAN ALARGANDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SIN PROPORCIONAR ALGO NUEVO O DIFERENTE, POR LO QUE SI SOLICITO QIE SE PONGA ATENCION RESPECTO AL TIEMPO DE RESPUESTA ESTAN ALARGANDO AL MAXIMO DEL TIEMPO SIN PROPORCIONAR INFORMACION NUEVA ES EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA.

EN LA RESPUESTA 1 QUE SE EMITIO, USTED AFIRMO QUE SE HIZO VALIDA LA RENUNCIA DE LA CUAL NOSOTROS LE ESTAMOS SOLICITANDO ANTE SU AFIRMACION, LE EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA RESPECTIVA. Y EN EL ENTENDIDO QUE SI NO HAY RENUNCIA USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO, POR LO CONSIGUIENTE USTED ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD YA NUNCA DIO AVISO A LA CONTRALORIA DE DICHA IRREGULARIDAD.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $5,597.11 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $12,423.00 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $6,525.89 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO.

PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA.

ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de mayo, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3407/2023**.

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El **veintidós de mayo**, este *Instituto* acordó admitir el presente recurso con fundamente en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Asimismo, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Manifestaciones de la persona recurrente. El cinco y diecinueve de junio, dentro del plazo, vía *Plataforma,* la persona *recurrente* realizó manifestaciones.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el dos de junio a las partes vía la *Plataforma*, medio señalado para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El trece de junio, dentro del plazo, vía *Plataforma, el sujeto obligado* formuló alegatos.

2.6 Cierre de instrucción. El **dos de julio**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*. Asimismo, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la Ley de la materia; se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Considerando que se cuenta con los medios necesarios, y previo cierre de instrucción del recurso, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3407/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este *Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que una parte resulta improcedente al actualizarse las dos de las causales previstas por el artículo 248, fracciones V y VI de la *Ley de Transparencia*, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***
> *[…]*
> ***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)***

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esto en tenor, de que la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la respuesta y amplió su *solicitud* en el recurso de revisión, se transcribe la parte conducente a continuación:

Fracción del Artículo 248	Parte del agravio
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos	*"PRIMERAMENTE Y ANTES QUE NADA, QUE SE TOME EN CUENTA QUE LAS RESPUESTAS QUE ESTAN EMITIENDO ES EXACTAMENTE LO MISMO QE NOS HAN RESPONDIDO EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES Y ESO QUIERE DECIR QUE ESTAN ALARGANDO EL TIEMPO DE RESPUESTA SIN PROPORCIONAR ALGO NUEVO O DIFERENTE, POR LO QUE SI SOLICITO QIE SE PONGA ATENCION RESPECTO AL TIEMPO DE RESPUESTA ESTAN ALARGANDO AL MAXIMO DEL TIEMPO SIN PROPORCIONAR INFORMACION NUEVA ES EXACTAMENTE LA MISMA RESPUESTA.* *EN LA RESPUESTA 1 […] SI NO HAY RENUNCIA USTEDES NUNCA DEBIERON DEVOLVER EL PAGO DE SU RECIBO, POR LO CONSIGUIENTE USTED ESTARIA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD YA NUNCA DIO AVISO A LA CONTRALORIA DE DICHA IRREGULARIDAD.* *EN EL PUNTO 2 REFERENTE A LA DEVOLUCION DE PAGO, Y DEMUESTRA CON RECIBOS DE DEVOLUCION CON UN IMPORTE DE $5,597.11 SOLO QUE PASA UNA COSA POR SI NO SABE MATEMATICAS HAREMOS LAS CUENTAS, USTED ESTA DEVOLVIENDO EL IMPORTE LIQUIDO QUE ES LA CANTIDAD QUE COBRARIA EL TRABAJADOR Y EL IMPORTE TOTAL DE SU SUELDO ES $12,423.00 Y EL TOTAL DE DEDUCCIONES ES DE $6,525.89 ESTO QUIERE DECIR QUE EL IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES FUE DISPERSADO Y APLICADO A LOS CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN EN EL RECIBO, MOSTRANDO CON ESTO QUE NO SE DEVOLVIO EN LA TOTALIDAD DEL PAGO DEL TRABAJADOR COMO HA MANIFESTADO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO.* *PUNTO 3 SOLO QUEREMOS QUE DEMUESTRA PORQUE SE REALIZO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR SI NO HAY RENUNCIA SITUACION QUE DEVIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA.* *ANEXO UN RECIBO DE PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada de los agravios.**

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, de establecer aspectos novedosos se inconformó porque no se encuentra inconforme a con la respuesta del primer requerimiento, dicha inconformidad a la letra dice: "*EXIGIMOS QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA RESPECTIVA*". Por lo tanto, el agravio interpuesto podría actualizar las fracciones II y IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha diecinueve de abril, la *persona recurrente* requirió al *sujeto obligado* solicitó, en relación a la solicitud con número de folio 092074121000245, del trabajador German Velázquez Mercado la renuncia, soporte documental por medio del cual se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador por ser improcedente, así como conocer la normatividad aplicable con la que se sustentó este caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporciona el oficio ALC/DGAF/SCSA/786/2023, en la que responde a los tres requerimientos de la persona recurrente.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio el que no entregaron la renuncia del C. German Velázquez Mercado, es decir que, se puede actualizar el supuesto previsto en el artículo 234 fracción II y IV de la *Ley de Transparencia*; II. La declaración de inexistencia de información y la entrega de información incompleta.

Asimismo**,** el cinco de junio, dentro del plazo, vía *Plataforma,* la persona *recurrente* formuló alegatos, consistentes:

> *"PUES UNA VEZ MAS SE DEMUESTRA QUE SOLO SE DEVOLVIO EL IMPORTE LIQUIDO QUE COBRARIA EL TRABAJADOR, Y EN EL CASO DE LAS DEDUCCIONES SE APLICO CORRECTAMENTE EN EL QUE INCLUYE EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, QUE ESTA CANTIDAD CORRESPONDE AL PAGO DEL SALARIO DEL TRABAJADOR ENTRE OTROS CONCEPTOS TAMBIEN EL PAGO DE VIVIENDA, PAGO DE SEGURO E IMPUESTOS, MISMO QUE SI SE DISPERSO EL TOTAL DEL IMPORTE DE ESOS CONCEPTOS QUE SON PROPIOS DEL PAGO DEL TRABAJADOR." (Sic)*

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *sujeto obligado* –a través de la *Plataforma*-, formuló alegatos reiterando su respuesta inicial, además de señalar la existencia de documentación de carácter confidencial, ofreció como pruebas las documentales públicas siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074123001061**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/786/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1254/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Publica, consistente en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. Documental Publica consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/987 /2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1471/2023, suscrito por la Dirección de Capital Humano, mismo que exhibo como anexo 4.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* entregó la información requerida en la *solicitud.*

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

Por jerarquía normativa, los artículos 6, fracción I y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que **toda la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de **autoridad en el ámbito** federal, estatal y **municipal**, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 7º, apartado D de la Constitución Local, establece que **toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural, suficiente y oportuna**, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Así también, la *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 2º y 3º,[5] que toda **la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona, con las salvedades legales,** y que el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

El artículo 7º, por su parte, indica que para ejercer el citado derecho no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 11**, los sujetos obligados deben regir su funcionamiento según los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[5] Los artículos que se citan en el presente apartado corresponden a la *Ley de Transparencia*, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, se establece quienes: **son sujetos obligados**, **a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, […] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Asimismo, la Ley de *Transparencia* prevé, que a efecto de que el ***Instituto*** **esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados,** estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean **Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia,** entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la **finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Por otro lado, el artículo 208 indica que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por cuanto se refiere al *sujeto obligado,* corresponde precisar la normatividad aplicable entre la cual no puede faltar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> *"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*
> *I. Gobierno y régimen interior;*
> *II. Obra pública y desarrollo urbano;*
> *III. Servicios públicos;*
> *IV. Movilidad;*
> *V. Vía pública;*
> *VI. Espacio público;*
> *VII. Seguridad ciudadana;*
> *VIII. Desarrollo económico y social;*
> *IX. Educación, cultura y deporte;*
> *X. Protección al medio ambiente;*
> *XI. Asuntos jurídicos;*
> *XII. **Rendición de cuentas y participación social;***
> *XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
> *XIV. Alcaldía digital;*
> *XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
> *XVI. Las demás que señalen las leyes.*
> *[…]*
> *Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*
> *[…]*
> ***Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.***
> *[…]*
> ***Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativa**s:*
> *I. Gobierno;*
> *II. Asuntos Jurídicos;*
> *III. **Administración**;*
> *IV. Obras y Desarrollo Urbano;*
> *V. Servicios Urbanos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Planeación del Desarrollo;
VII. Desarrollo Social.
VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
IX. Protección Civil;
X. Participación Ciudadana;
XI. Sustentabilidad;
XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
XIII. De Igualdad Sustantiva;
XIV. Juventud; y
XV. Educación Física y Deporte.
[…]

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Coyoacán**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud,* la *persona recurrente* solicitó del trabajador German Velázquez Mercado:

- Renuncia correspondiente
- Soporte documental por medio del cual que se llevó a cabo la devolución del pago del trabajador por ser improcedente
- Fundamento jurídico en el que se sustentó.

En respuesta, el *sujeto obligado* proporcionó a la *persona recurrente* vía Plataforma, el multicitado oficio ALC/DGAF/SCSA/786/2023, mediante el cual respondió a los tres requerimientos de la persona recurrente.

La *persona recurrente* se agravio esencialmente porque no se le entregó la renuncia del C. German Velázquez Mercado.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* reiteró su respuesta en esa tesitura, en la misma señaló la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de

confidencial.

En vista de lo anterior, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las siguientes documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
"ME REFIERO A LA SOLICITUD N° 092074121000245 […] *SOLICITO A USTED DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO:* *¿RESPECTO AL PUNTO 1.- PRESENTE USTED LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE DEL TRABAJADOR, YA QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, AFIRMA QUE LA RENUNCIA SE HIZO VALIDA, REQUIERO QUE NOS PRESENTE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO?* *¿RESPECTO AL PUNTO 2 .- SOLICITO A USTED EL SOPORTE DOCUMENTAL POR MEDIO DEL CUAL USTED AFIRMA QUE SE LLEVO A CABO LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR POR SER IMPROCEDENTE, LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DEL CUAL HIZO VALIDA LA DEVOLUCION DEL PAGO DEL*	El sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente el oficio número ALC/DGAF/SCSA/786/2023, en el que se informa lo siguiente: "Respecto al punto 1. […] la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros sin localizar la renuncia del C. German Velázquez Mercado. Respecto al punto 2. Le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informó que en la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se localizaron los oficios DGA/DERHF/SCH/418/2021, DGA/DERHF/SCH/448/2021 y DGA/DERHF/SCH/476/2021 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Alcaldía Coyoacán mediante los cuales se solicitó cheques para la Secretaría de Administración y Finanzas correspondiente a la primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2021 respectivamente, por concepto de "Devolución de Sueldos no Cobrados de	Parcialmente. *El sujeto obligado al reconocer y proporcionar información en razón de la renuncia del C.* C. German Velázquez Mercado, debe contar con la misma por lo que no resulta suficiente el señalar que no se localizó. En consecuencia, debió realizar la declaración de inexistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021? *¿RESPECTO AL PUNTO 3.- SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, LA C.P. ADRIANA GSRCIA HURTADO, SUSTENTE CONFORME A NORMATIVIDAD EN ESTE CASO CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LA CIRCULAR UNO BIS, QUE SE APEGO A NORMATIVIDAD?* *[…] (Sic)*	Personal de Estructura", anexando el resumen de los recibos no cobrados donde aparece el nombre del C. German Velázquez Mercado, por lo recibos que en su momento se expidieron con periodos del 01 al 15 de marzo, 16 al 31 de marzo y del 01 al 15 de marzo de 2021; esta devolución se ampara con fichas de depósito del Banco Scotiabank a nombre del Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Finanzas. Respecto al Punto 3. Le comento de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, aplicable a la gestión en las fechas de los documentales correspondientes a su solicitud, una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, que textualmente dice en la hoja 164 de 327 "asegurar el pago que cobra en ventanilla y comprobación de las nóminas pagadas" y por otro lado una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Contable, que textualmente dice en la hoja 160 de 327 "realizar en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos los cheques para llevar a cabo el reintegro de los sueldos no cobrados"; dicha J.U.D de Nóminas y Pagos llevó a cabo en su momento la comprobación de las nóminas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril todas de 2021, y en coordinación con la J.U.D. de Control Contable se llevó a cabo en su momento la devolución respectiva a los sueldos no cobrados de dichas nóminas." (Sic)	

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud* debido a que el *sujeto obligado* **no entregó la renuncia solicitada,** cabe señalar que se trata de información que debe poseer, en atención a sus funciones, por ende, no se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable.

En este sentido, se tiene que el *sujeto obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de *la Ley de Transparencia*, los cuales enuncian:

> *"Artículo 208.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita****. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
> *[…]*
> *Artículo 211.* ***Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****."*

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6]

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre el punto solicitado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS***[7]*

Ahora, en el caso de haber turnado de conformidad el párrafo que antecede, este Instituto determina **procedente la declaración de inexistencia esto en razón de las mismas manifestaciones del sujeto obligado que reconoce la renuncia del C. German Velázquez Mercado, para realizar la devolución de nóminas pagas de acuerdo con su Manual Administrativo, en correlación con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la *Ley de Transparencia*,** que se transcriben para una pronta referencia:

> *"Artículo 17.* ***Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***En los casos en que*** *ciertas facultades, competencias o funciones* ***no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia****.*
>
> *Artículo 18.* ***Ante*** *la negativa del acceso a la información o su* ***inexistencia****, el sujeto obligado* ***deberá demostrar*** *que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso,* ***demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones****." (Sic)*

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- Turnar de nueva cuenta todas las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la renuncia del C. German Velázquez Mercado, la que deberá entregarse en versión pública en el medio señalado por la persona recurrente.
- En caso de no localizar la información solicitada se deberán realizar las diligencias necesarias para su reposición y se deberá notificar al órgano interno de control quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

V. PLAZOS.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

*cmg

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracciones VI y V, en relación con el diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por lo que hace a los elementos novedosos.**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20